

923

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (Aparatos a presión) de la «Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste» (AIMEN), de Vigo (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la «Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste» (AIMEN), con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle Torrecedeira, número 110, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado por el Servicio Territorial de Industria en Pontevedra, de la Junta de Galicia; Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la «Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste» (AIMEN), con el número 01-34, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la reglamentación sobre aparatos a presión.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende la provincia de Pontevedra.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en la Dirección u Organo competente de Comunidad Autónoma de la provincia en que haya actuado durante el ejercicio una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—El Director general, José María González de León.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

924

ORDEN de 2 de septiembre de 1982 por la que se declara la modificación de la industria cárnica de matadero, despiece, embutidos y salazones de don Angel Corella Vicente, en Albentosa (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Angel Corella Vicente, para la modificación de una industria cárnica de matadero, despiece, embutidos y salazones, en Albentosa (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la modificación de la industria cárnica de matadero, despiece, embutidos y salazones de don Angel Corella Vicente, en Albentosa (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la modificación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1983, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la modificación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de treinta y cuatro millones doscientas sesenta y dos mil (34.262.000) pesetas. La subvención será, como máximo, de cinco millones ochocientas veinticuatro mil (5.824.000) pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Alimentación.

925

ORDEN de 2 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de León por «Leche Pascual, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría de Estado sobre petición formulada por «Leche Pascual, S. A.», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de León, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 374 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de León por «Leche Pascual, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores.

— Preferencia en la obtención del crédito oficial, y una subvención de 13.808.304 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 69.041.520 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1982 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Alimentación.

926

ORDEN de 2 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Lugo por «Leche Pascual, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría de Estado sobre petición formulada por «Leche Pascual, S. A.», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Lugo, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,